

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	190014003003-2021-00573-00
Demandante:	OSCAR GUILLERMO FAJARDO ORDOÑEZ
Demandado:	MARIA O MERY ELVIRA SANDOVAL Y OTROS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y vencido el término de emplazamiento, no comparecieron las personas que se ordenó citar, a recibir la notificación personal del auto correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de: MARIA O MERY ELVIRA SANDOVAL DE VASQUEZ, HERNANDO VALENCIA FERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr.(a).

CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 34552073, quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 7 - 52 Oficina 101 de esta ciudad, celular No. 3175904386, correo electrónico claudiadelpilar2009@hotmail.com

abogado(a) en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento, para que concurra a notificarse del AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA de fecha: 03 de junio de 2022, y demás providencias dentro del presente proceso; advirtiéndole que cuenta con 20 días para, presentar su respuesta. Recíbasele su informe y observaciones, en la forma indicada en el Art. 108 del C.G.P.

ESTIMASE en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$350.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del curador- ad litem y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/ seb